

CONTESTACION DE DEMANDA- 2022-00413-

Juan Diego Jurado Aristizábal <abogadojuandiegojurado@gmail.com>

Jue 30/03/2023 11:04

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (15 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA LORENZO.pdf;

Cordial saludo;

De forma respetuosa, mediante el presente escrito, me permito enviar contestación de demanda, dentro del proceso del radicado de la referencia que cursa en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Armenia-Quindio.

Cordialmente;

JUAN DIEGO JURADO ARISTIZABAL.
Abogado.



LEGALMENTE
SUS ABOGADOS DE CONFIANZA

Señores (as).

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Armenia – Quindío

E.S.D.

Ref.: CONTESTACION DE DEMANDA

Demandante: NATLIA CIFUENTES VARGAS

Demandado: LORENZO BOLAÑOS LOPEZ

Radicado: 2022-00413-00

JUAN DIEGO JURADO ARISTIZABAL, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.963.136 expedida en la ciudad de Armenia-Quindío, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 355.573 del Consejo Superior de la Judicatura, investido de facultades suficientes para este fin en virtud del poder que me ha otorgado el señor **LORENZO BOLAÑOS LOPEZ**, domiciliado en la ciudad de Armenia, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 10594344 de Mercaderes, presento la **CONTESTACION DE LA DEMANDA DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurada por la señora **NATALIA CIFUENTES VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.953.860, representando al menor **JERONIMO BOLAÑOS CIFUENTES**, identificado con NUIP No. 1092859477.

I. FRENTE A LOS HECHOS

Frente a los hechos no controvertidos en la contestación de la demanda, me permito pronunciar oponiéndome a su refutación de la siguiente manera:

AL PRIMERO: ES CIERTO.

AL SEGUNDO: ES CIERTO.

AL TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, debido a que la obligación del pago de alimentos por el valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS** (\$150.000) surgió a partir del acta de la comisaria Tercera de familia, por lo que el señor **LORENZO BOLAÑOS LOPEZ** ha venido cumpliendo con sus obligaciones en relación a la cuota pactada, ahora bien, en lo que concierne al incremento anual no se ha podido realizar puesto que el señor **LORENZO** no cuenta con una fuente de ingresos estables, y que no superan el **MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS** (\$1.200.000 MCTE) mensuales, ahora bien, el señor LORENZO además del menor JERONIMO tiene 03 hijos más, además de una compañera permanente y su mama, de la tercera edad y desplazada por la violencia, a cargo, esto ha dificultado justamente el incremento.



LEGALMENTE

SUS ABOGADOS DE CONFIANZA

AL CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, el señor **LORENZO** cumple con la cuota pactada, no ha podido realizar el incremento porque su situación económica no se lo permite, solo devenga **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS** (\$1.200.000 MCTE) mensuales, tiene deudas muy altas, y tiene 03 hijos mas además del menor **JERONIMO**, su mama y su compañera permanente dependen exclusivamente de él, lo que no le permite tener capacidad económica para aumentar la cuota, que da con mucho esfuerzo a su hijo, a quien le brinda amor y cariño.

AL QUINTO: ES CIERTO

AL SEXTO: ES CIERTO

AL SÉPTIMO: PARCIALMENTE CIERTO, El señor **LORENZO**, pese que registra en el certificado de Cámara de Comercio del Minimercado el Cazador, no es un negocio que se encuentre abierto, es más, en la misma dirección figura otro establecimiento de comercio del cual se anexa foto y que no es de su propiedad, este tiene su cámara de comercio actualizada en esa dirección, en virtud a que lo poco que devenga mensualmente lo hace mediante créditos bancarios, con los que compra cosas y posteriormente las vende, con ello subsiste, y para esto, necesita tener un negocio actualizado en Cámara de Comercio, ahora bien, en lo que respecta a la camioneta Chevrolet de Línea **LUV DMAX**, este es el único sustento del señor **LORENZO**, con esto recoge lo que compra con los créditos bancarios y posteriormente revende, el hecho de que tenga esta camioneta, no implica que tenga capacidad económica para dar una cuota alimentaria mas alta, por último, en relación a los bienes inmuebles de los que se hace referencia, frente al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-3270, ubicado en el Lote 17 Manzana R, Urbanización El Recreo en Armenia- Quindio, tal como consta en escritura publica 4974 del veintiuno (21) de diciembre de 2016, de la notaria cuarta de Armenia- Quindio, se encuentran pagándose mediante una hipoteca y dicho bien inmueble es familiar, esto es, vive la hermana del señor LORENZO de nombre **LILIANA BOLAÑOS LOPEZ**, su madre de nombre **BLANCA UMELIA LOPEZ** y el demandado junto con su pareja sentimental de nombre **JULIANA HENAO BUSTAMENTE** y su hija menor **MARIA VICTORIA BOLAÑOS HENAO**, la hipoteca, la cual esta por **NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS** (96.600.000 MCTE), la pagan entre la hermana del señor LORENZO y este, lo que disminuye bastante su capacidad económica, además de todos los gastos con sus 04 hijos y su madre, quien depende económicamente de este, ahora bien, en relación al bien inmueble 128-8561, este bien inmueble fue una herencia, y fue vendido en el año 2013, tal como consta en contrato de compraventa.



AL OCTAVO: NO ME CONSTA, si bien es cierto, los menores tienen gastos de manutención y demás, para el caso concreto, el señor LORENZO BOLAÑOS, con su capacidad económica aporte lo que puede a su menor hijo, a quien le da amor, lo visita constantemente y esta pendiente de este.

AL NOVENO: NO ES CIERTO, la situación del señor LORENZO en estos momentos no es la mejor, tiene obligaciones bastante altas, debe responder por cuatro tres hijos más además del demandante y también por su mamá, y además, devenga mensual solamente **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS** (\$1.200.000 MCTE), lo que hace realmente compleja su subsistencia.

AL DECIMO: ES CIERTO, no obstante, en dicha declaración consta que los pasivos del señor **LORENZO** son bastante grandes y por el contrario, sus ingresos son limitados.

AL UNDECIMO: NO ES CIERTO, en relación con lo que se indica, es menester manifestar que el señor **LORENZO BOLAÑOS LOPEZ**, independientemente de lo que se indique, no tiene la capacidad económica para sufragar gastos mayores por su hijo **JERONIMO**, máxime cuando tiene 03 hijos más que dependen de él y además de esto, su mamá, desplazada de la tercera edad también depende de él.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones del demandado, de la siguiente manera:

A LA PRIMERA: Me opongo a la pretensión, debido a que el señor **LORENZO BOLAÑOS LOPEZ** no cuenta con la capacidad económica de cancelar una cuota tan elevada, ya que actualmente devenga **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS** (\$1.200.000 MCTE) mensuales, y tiene por gastos los siguientes:

1. Una cuota mensual por concepto de crédito hipotecario de la vivienda en la que reside.
2. Un pago de mercado y servicios públicos para su casa, en la que reside su compañera permanente, su hija bebé, su madre y su hermana, las tres primeras dependen económicamente de él.
3. Alimentación y manutención de los tres menores hijos, a quienes les da lo que necesitan dentro de sus capacidades económicas.



por lo que el señor **LORENZO BOLAÑOS LOPEZ** en aras de cumplir con el deber de un buen padre de familia le solicita al señor Juez ordene reconocer lo siguiente:

- 1. ALIMENTOS:** El señor **LORENZO BOLAÑOS LOPEZ** le aportará a la señora NATALIA CIFUENTES VARGAS, la suma de **CIEN MIL PESOS** (\$100.000) POR SU HIJO mensualmente. Asimismo, la referida cantidad será actualizada anualmente en la misma proporción en que lo haga el I.P.C. dictado por el Gobierno. Los gastos de educación extraescolar y/o complementaria que de común acuerdo decidan deban realizar los hijos menores, tales como, clases particulares, de deporte, de idiomas, cursos, estancias y similares, así como los gastos médico farmacéuticos no cubiertos por la Seguridad Social serán abonados por mitades iguales entre ambos progenitores.
- 2. EDUCACIÓN:** La educación del menor será asumida 50% por la madre y 50% por el padre siempre y cuando se acuerde de manera bilateral el colegio en el que deberá estudiar él menor.
- 3. SALUD:** Los gastos que no cubra la EPS del menor JERONIMO BOLAÑOS CIFUENTES, NO POS, los cubrirán en su totalidad por partes iguales ambos padres.
- 4. VESTUARIO:** El señor LORENZO BOLAÑOS LOPEZ, suministrará a favor de su hijo JERONIMO BOLAÑOS CIFUENTES, tres mudas de ropa completas en el año, es decir, interior, exterior y calzado, las cuales serán dos (2) en el mes de diciembre y una (1) en el mes de junio, por el valor de **CIEN MIL PESOS** (\$100.000) cada una las cuales se entregarán en especie y no será parte de una cuota integral.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO A ESTA PRETENSION, pues ya se encuentra estipulado y además se da por el señor LORENZO, unas mudas de ropas en estas fechas, para este caso, el señor LORENZO se encuentra en capacidad de dar 03 mudas de ropa, pero no lo que se pide por la demandante.

A LA TERCERA: ME OPONGO A ESTA PRETENSION, para la condición del señor LORENZO con los gastos de los otros menores, puede cumplir con las tres (3) mudas de ropa anuales antes mencionadas.

A LA CUARTA: ME OPONGO A ESTA PRETENSION, toda vez que el señor LORENZO, aportara de manera equitativa los gastos escolares cuando esto diere lugar, es decir iniciando temporada estudiantil.



LEGALMENTE
SUS ABOGADOS DE CONFIANZA

A LA QUINTA: NO PRESENTO OPOSICION ALGUNA, no obstante, se le solicita al despacho tener en consideración la capacidad económica de mi prohijado.

A LA SEXTA: NO PRESENTO OPOSICION ALGUNA, el demandado tiene claro lo que se indica, no obstante, se le solicita al despacho tener en consideración la capacidad económica de mi prohijado.

A LA SEPTIMA: ME OPONGO A ESTA PRETENSION, y por el contrario solicito a su despacho condenar al demandante al pago de los gastos, costas judiciales y agencias en derecho conforme lo determine el juzgado.

III. EXCEPCIONES.

1. FALTA DE CAPACIDAD ECONOMICA DEL DEMANDADO.

En lo que respecta a esta excepción, es menester manifestar que el demandado, de conformidad con las pruebas que se aportan al expediente, devenga UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000 MCTE) mensuales, y con ello, debe subsistir él, su pareja sentimental, su hija bebe, su madre y otros 02 hijos distintos que tiene (total 04 hijos), por lo que la capacidad económica del demandado es deficiente y esta situación debe tenerla en consideración el juzgador, ya que al reconocerse un incremento en la cuota, se estaría desfavoreciendo a tres menores de edad más, a una mujer de la tercera edad desplazada por la violencia, y se estaría dejando a una familia sin sustento.

2. GENERICA E INNOMINADA.

Se solicita al honorable juzgador, tener presente cualquier excepción que se pueda predicar de la valoración probatoria.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho que sustenta la presente contestación de la presente demanda están los artículos 96 y 391 del código general del proceso, decreto 806 de 2020 artículo 2, artículo 5.

Al respecto en relación al derecho alimentario, se ha dicho lo siguiente:

“La reclamación de alimentos tiene lugar cuando se cumplen con los requisitos que algunos doctrinantes



LEGALMENTE
SUS ABOGADOS DE CONFIANZA

catalogan en objetivos y subjetivos, **LOS PRIMEROS HACEN REFERENCIA A LA NECESIDAD DEL ALIMENTARIO Y LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL ALIMENTANTE (NEGRILLA MIA)**... los subjetivos tienen que ver con el vínculo o nexo entre alimentante y alimentario...”(Alimentos en el derecho de familia, Escuela Rodrigo Lara Bonilla).

Es menester manifestar que en relación a los requisitos objetivos del derecho alimentario, para el caso concreto el señor **LORENZO BOLAÑOS LOPEZ**, no se encuentra en capacidad económica para dar mas dinero a su hijo JERONIMO, máxime cuando las pruebas aportadas en esta contestación, dan cuenta que el señor tiene pasivos bastante altos y un ingreso mensual de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS** (\$1.200.000 MCTE), lo que claramente denota una capacidad económica deficiente y que a contrario sensu de lo determinado en la demanda, el señor LORENZO BOLAÑOS LOPEZ, hace su mayor esfuerzo por dar la cuota a su hijo.

En relación al concepto de capacidad del alimentante se ha dicho por la doctrina lo siguiente:

“La persona obligada al pago de alimentos, debe tener una situación económica que le permita proporcionarlos y además atender sus propias necesidades. (Subrayas mías.) Quien deba pagar alimentos, tiene que contar con capacidad económica suficiente para tener los propios, los de su familia los de quién demanda, es necesario, entonces, acreditar que el demandado o demandada está en condiciones económicas que le permiten cumplir con la prestación debida, contrario, la condena no poder imponerse porque la situación fáctica contemplada, no corresponde a los presupuestos de hecho previstos en la ley. (Subrayas mías.)

Corresponde quién se desempeña como juez al regular la cuota alimentaria, atenderlo dispuesto en el artículo 419 del código civil, que señala los presupuestos indispensables para tasar alimentos, es decir con consideraciones facultades de quién los debe y sus circunstancias

domésticas. (Subrayas mías). (Alimentos en el derecho de familia, Escuela Rodrigo Lara Bonilla).

Esta claro entonces, que en virtud a que por parte del señor **LORENZO BOLAÑOS LOPEZ**, se acredita la deficiente capacidad económica, y su ingreso mensual tan bajo, además de la existencia de 04 hijos y una madre que depende económicamente de él, es claro entonces, que no debe desde ningún punto de vista, prosperar la pretensión de la parte demandante, lo anterior, porque de hacerlo, se estaría poniendo en peligro otros menores de edad y una señora de la tercera edad que además es desplazada, personas que dependen del demandado.

V. PRUEBAS.

DOCUMENTALES:

1. Registros civiles de nacimiento de los 04 hijos menores de edad del demandado (Martín Alejandro- Jerónimo- Valentina- María Victoria).
2. Certificado del contador Carlos Alberto Vargas Gutierrez, quien certifica que el señor LORENZO BOLAÑOS percibe ingresos por valor de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000 MCTE).
3. Certificación del personero de Mercaderes- Cauca, quien indica que la señora BLANCA UMELIA LOPEZ, mamá del demandado, señora de la tercera edad, y quien depende económicamente de él, es desplazada por la violencia
4. Escritura pública No. 4974 del veintiuno (21) de diciembre de 2016, de la notaría cuarta de Armenia- Quindío, donde se indica que la bien inmueble propiedad del demandado, que en realidad es familiar, tiene una hipoteca vigente.
5. Declaraciones extra proceso de la compañera sentimental del señor Lorenzo y su madre, quienes declaran que dependen económicamente de este y que la casa donde viven es familiar.
6. Cámara de comercio del establecimiento de comercio Juniors Minimarket, ubicado en el Barrio el Recreo Manzana R CASA 17, y fotos de este establecimiento, donde se denota que el establecimiento de comercio registrado por el demandado no existe físicamente y que este establecimiento de comercio, pertenece a otra persona.
7. Contrato de Compraventa de una casa en el Barrio San Nicolás, en Mercedes- Cauca, para denotar que el demandado no es propietario desde el 2013 de dicho bien inmueble.

TESTIMONIALES.



LEGALMENTE
SUS ABOGADOS DE CONFIANZA

1. JULIANA HENAO BUSTAMANTE.

C.C. 1.005.095.455.

DIRECCION: Barrio el Recreo Manzana R CASA 17, Armenia- Q.

E-MAIL: julianahb02@gmail.com

Quien es la compañera permanente del demandado y testificara ante el despacho en relación a las circunstancias domesticas del demandado, su capacidad económica, el amor que le brinda el señor LORENZO BOLAÑOS a cada uno de sus hijos y en general, a los hechos y circunstancias narradas en esta contestación.

2. BLANCA UMEIA LOPEZ.

C.C. 25.517.003

DIRECCION. Barrio el Recreo Manzana R CASA 17, Armenia- Q.

E-MAIL: No cuenta con correo electrónico activo.

Quien es la mama del demandado y testificara ante el despacho en relación con su dependencia económica del demandado, también en relación con las circunstancias domesticas del demandado, toda vez que vive con este, su capacidad económica, el amor que le brinda el señor LORENZO BOLAÑOS a cada uno de sus hijos y en general, a los hechos y circunstancias narradas en esta contestación.

3. LILIANA BOLAÑOS LOPEZ.

C.C. 34.644.487.

DIRECCION. Barrio el Recreo Manzana R CASA 17, Armenia- Q.

E-MAIL: lylib2@gmail.com

Quien es la hermana del demandado y testificara ante el despacho en relación con el pago del crédito conjunto que realizan por el bien inmueble familiar donde viven, también dependencia económica de su madre con el demandado, ademas en relación con las circunstancias domesticas del demandado, toda vez que vive con este, su capacidad económica, el amor que le brinda el señor LORENZO BOLAÑOS a cada uno de sus hijos y en general, a los hechos y circunstancias narradas en esta contestación.

VI. FRENTE A LAS PRUEBAS DE LA DEFENSA.



LEGALMENTE
SUS ABOGADOS DE CONFIANZA

Se solicita de forma respetuosa se inadmita la totalidad de pruebas testimoniales solicitados por la parte demandante, en virtud a que de conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso, se deberá enunciar concretamente los hechos que se pretenden probar con cada testimonio.

Para el caso concreto, se denota del escrito demandatorio, que la parte demandante simplemente menciona los testimonios, empero, en ningún momento menciona que hechos pretende probar con dichos testimonios, lo que vulnera prima facie el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada, lo anterior, toda vez que al no enunciarse los hechos objeto de prueba en la demanda como lo ordena el 212 del C.G.P, se estaría sorprendiendo a la parte demandada en la practica probatoria, justamente, por no conocer frente a que se va a preguntar y justamente con esto, no poder ejercer los controles y ni presentar las objeciones que trae la norma procedimental civil, en tal sentido, y toda vez que la parte demandante no cumplió con la carga que le impone el Código General del Proceso, no existe mas remedio que el despacho inadmita las pruebas testimoniales.

VII. NOTIFICACIONES.

Parte demandante y apoderada demandante:

La que figura en la demanda que da lugar a este proceso.

Demandando:

Barrio el Recreo Manzana R CASA 17, Armenia- Q.

Celular: 3113333221.

E-mail: wolfcell81@hotmail.com

Apoderado demandando:

Carrera 16 No. 19-21, Edf. Loteria del Quindio, ofc 501, Armenia- Quindio.

Celular: 3145350401

E-mail: abogadojuandiegojurado@gmail.com.

Cordialmente;

JUAN DIEGO JURADO ARISTIZABAL.

C.C 1.094.963.136 de Armenia, Q.

T.P 355.573 del Consejo Superior de la Judicatura.



LEGALMENTE
SUS ABOGADOS DE CONFIANZA

Señores (as).

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.

Armenia- Quindío.

E.S.D.

Referencia: **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.**

Cordial saludo;

LORENZO BOLAÑOS LOPEZ, domiciliado en la ciudad de Armenia, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 10594344 de Mercaderes, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **JUAN DIEGO JURADO ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.094.963.136 de Armenia, Quindío, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N°. 355.573 del Consejo Superior de la Judicatura, con el correo registrado en el SIRNA abogadojuandiegojurado@gmail.com, dirección Calle 16 No. 19-21, Armenia- Quindío; para que en mi nombre y representación, presente ante usted **CONTESTACION DE DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCION**, dentro del proceso incoado por la señora **NATALIA CIFUENTES VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.953.860, con radicado 2022-00413-00 que se encuentra en su despacho.

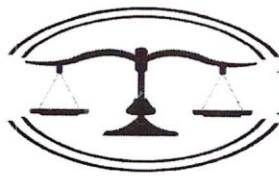
Mi apoderado queda facultado para todos los efectos definidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, y en especial para conciliar judicial o extrajudicialmente, recibir, transigir, desistir, sustituir, oponerse a la imposición de citaciones y reasumir este poder, notificarse, interponer toda clase de recursos e incidentes, presentar derechos de petición y acciones de tutela, tachar documentos, presentar objeciones, iniciar y llevar a su término a que hubiere lugar con todas las facultades conferidas para el poder inicial, y en fin, realizar todo lo que esté conforme a derecho y consideren necesario para la debida representación de los intereses encomendados, sin que pueda decirse en momento alguno que actúan sin poder suficiente.

Respetuosamente me permito solicitarle, se sirva reconocerle personería a mi apoderado para los efectos descritos en el presente memorial.

De conformidad con lo anterior firmo y autentico el presente memorial ante la autoridad competente.

Atentamente,

PRIMERO DEL CIRCULO DE ARMENIA



LEGALMENTE

SUS ABOGADOS DE CONFIANZA

Lorenzo Bolaños L.

LORENZO BOLAÑOS LOPEZ

CC. No. 10594344 de Mercaderes

Acepto,

Juan Diego Jurado

JUAN DIEGO JURADO ARISTIZABAL.

C.C. 1.094.963.136 de Armenia, Quindío.

T.P. 355.573 del Consejo Superior de la Judicatura





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 1733

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría primera (1) del Círculo de Armenia, compareció: LORENZO BOLAÑOS LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0010594344 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Lorenzo Bolaños L.



2afe13885c

----- Firma autógrafa ----- 29/03/2023 10:50:32

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: ENTIDAD QUE LO REQUIERA, que contiene la siguiente información PODER.



JAVIER OCAMPO CANO

Notario primera (1) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 2afe13885c, 29/03/2023 10:50:48



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1084903652

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo 38279902
Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registraduría ☐	Notaría ☐	Número	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código	N Z Y
País - Departamento - Municipio - corregimiento e/o Inspección de Policía							
REGISTRADURIA DE ARMENIA COLOMBIA QUINDIO ARMENIA*****							

Datos del inscrito			
Primer Apellido		Segundo Apellido	
BOLANOS*****		CRUZ*****	
Nombre(s)			
MARTIN ALEJANDRO*****			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año	Mes	Día	Factor RH
2007	11	24	MASCULINO***** O***** +
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)			
COLOMBIA QUINDIO ARMENIA*****			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DN NACIDO VIVO*****	A7403106*****

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
CRUZ OSPINA LINA MARCELA*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEPULA DE CIUDADANIA 0029284740*****	COLOMBIA*****

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
BOLANOS LOPEZ LORENZO*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEPULA DE CIUDADANIA 0010504041*****	COLOMBIA*****

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
BOLANOS LOPEZ LORENZO*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEPULA DE CIUDADANIA 0010504041*****	Lorenzo Bolanos Lopez

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año	2007
Mes	11
Día	24
	KAREN CORDERA GILDES DE CORDERA
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Lorenzo Bolanos Lopez	
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS	
Adhesivo Copia Registro Civil	
33007623-0	
GISEL GARCIA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP **1092859477**

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

55397155

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número **015** Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código **5 0 1 1**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA / QUINDÍO / ARMENIA

Datos del inscrito

Primer Apellido **BOLAÑOS** Segundo Apellido **CIFUENTES**
Nombre(s) **JERONIMO**
Fecha de nacimiento
Año **2 0 1 5** Mes **N O V** Día **0 8** Sexo (en letras) **MASCULINO** Grupo sanguíneo **O** Factor RH **POSITIVO**
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)
COLOMBIA / QUINDÍO / ARMENIA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO *****

Número certificado de nacido vivo

52317972-0

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos
CIFUENTES VARGAS NATALIA *****
Documento de identificación (Clase y número) *****

C.C. No. 1.094.953.860 ARMENIA, QUINDIO *****

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos
BOLAÑOS LOPEZ LORENZO *****
Documento de identificación (Clase y número) *****

C.C. 10.594.344 MERCADERES, CAUCA *****

COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos
BOLAÑOS LOPEZ LORENZO *****
Documento de identificación (Clase y número) *****

C.C. 10.594.344 MERCADERES, CAUCA *****

Lorena Bohorquez

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) *****

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) *****

Firma

Fecha de inscripción

Año **2 0 1 5** Mes **N O V** Día **0 9**

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JOSE RAMIRO GARCIA LADINO

Nombre y firma

JOSE RAMIRO GARCIA LADINO

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.092.465.128

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial 52860154

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 004 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código N 4 Z

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

NOTARIA 4 ARMENIA - COLOMBIA - QUINDIO - ARMENIA

Datos del inscrito

Primer Apellido BOLAÑOS Segundo Apellido TORRES

Nombre(s)

VALENTINA

Fecha de nacimiento

Sexo (en letras)

Grupo sanguíneo

Factor RH

Año 2017 Mes MAR Día 20 FEMENINO A POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA QUINDIO ARMENIA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo

13937694-3

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

TORRES GIRALDO JESSICA MARIA

Documento de identificación (Clase y número)

CC 1.094.922.704

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

BOLAÑOS LOPEZ LORENZO

Documento de identificación (Clase y número)

CC 10.594.344

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

TORRES GIRALDO JESSICA MARIA

Documento de identificación (Clase y número)

CC 1.094.922.704

Firma

Jessica Torres

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2017 Mes MAR Día 22

Nombre y firma del funcionario que autoriza

GILBERTO RAMIREZ ARCILA - NOTARIO

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Lorenzo Bolaños Lopez
Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

22.MAR.2017 - LIBRO DE VARIOS - #126

SE EXPIDE PARA:

tramites

A SOLICITUD DE:

IDENTIFICADO CON C.C. No.

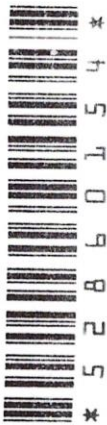
Lorenzo Bolaños Lopez
10594344



26 SEP 2022

CALLE 20 No. 15-35
TELS: 741 15 60 - 744 53 61 312 784 0747 - 317-331 4589

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO





REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

58078163

NUIP	1092866108
------	------------

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registraduría	☐	Notaría	☒	Número	05	Consulado	☐
Corregimiento	☐	Inspección de Policía	☐	Código	5011		
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/ Inspección de Policía							
COLOMBIA / QUINDÍO / ARMENIA							

Datos del inscrito			
Primer Apellido		Segundo Apellido	
BOLAÑOS		HENAO	
Nombre(s)			
MARIA VICTORIA			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año	2022	Mes	U N
Día	18	FEMENINO	O
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/ Inspección)		Factor RH	
COLOMBIA / QUINDÍO / ARMENIA		POSITIVO	

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO*****	172461861

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)	
Apellidos y nombres completos	
HENAO BUSTAMANTE JULIANA*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 1.005.095.455 ARMENIA*****	COLOMBIANA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)	
Apellidos y nombres completos	
BOLAÑOS LOPEZ LORENZO*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 10.594.344 MERCADERES*****	COLOMBIANA

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
BOLAÑOS LOPEZ LORENZO*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 10.594.344 MERCADERES*****	LORENZO BOLAÑOS L.

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

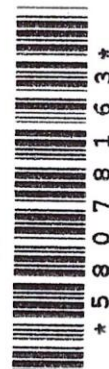
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario registral
Año	2022
Mes	U N
Día	21
JOSÉ RAMIRO GARCÍA LADINO	
Nombre y firma	

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -



Con el turno 2016-280-6-25225 se calificaron las siguientes matrículas:
280-3270

Nro Matricula: 280-3270

CIRCULO DE REGISTRO: 280 ARMENIA No. Catastro: 0103000001560004000000000
MUNICIPIO: ARMENIA DEPARTAMENTO: QUINDIO VEREDA: ARMENIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE 17 MZNA "R" URB. "EL RECREO"

ANOTACIÓN: Nro: 33 Fecha 26/12/2016 Radicación 2016-280-6-25225
DOC: ESCRITURA 4974 DEL: 21/12/2016 NOTARIA CUARTA DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 138.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GONZALEZ ROJAS MARIA EUGENIA CC# 52081718
A: BOLAÑOS LOPEZ LORENZO CC# 10594344 X

ANOTACIÓN: Nro: 34 Fecha 26/12/2016 Radicación 2016-280-6-25225
DOC: ESCRITURA 4974 DEL: 21/12/2016 NOTARIA CUARTA DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACIÓN: GRAVAMEN : 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA - LEY 546/99
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BOLAÑOS LOPEZ LORENZO CC# 10594344 X
A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha:	E registrador(a)	
Día Mes Año	Firma	

Usuario que realizo la calificacion: 72891

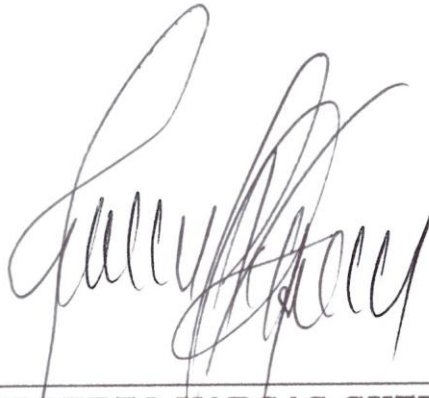
CARLOS ALBERTO VARGAS GUTIÉRREZ
CONTADOR PÚBLICO TITULADO
MATRICULA PROFESIONAL No. 19053-T

CERTIFICA:

Que el señor **LORENZO BOLAÑOS LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.594.344, actualmente recibe unos ingresos mensuales promedio por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.200.000)**, por concepto de la venta de mercancías varias en su calidad de comerciante independiente en su establecimiento comercial denominado **STORE WOLF**, NIT No. 10.594.344-3, ubicado en el Barrio El Recreo Manzana R Casa No. 17 de Armenia Quindío.

Para constancia se firma en Armenia Quindío a los veintiséis (26) días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Firmado,



CARLOS ALBERTO VARGAS GUTIÉRREZ
Contador Público M.P. 19053-T
Carrera 13 No. 22-10 – Edif. Bariloche Oficina 22
Tel. 744-9396
Cel. 312-2475845

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **7.539.691**
VARGAS GUTIERREZ
APELLIDOS
CARLOS ALBERTO
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-JUL-1961**
ARMENIA
(QUINDIO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.80 **A-** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO
10-OCT-1980 ARMENIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2600100-00551775-M-0007539691-20140304 0037543612A 4 4162637996

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

19053-T

CARLOS ALBERTO
VARGAS GUTIERREZ
C.C. 7.539.691
RESOLUCION INSCRIPCION 238-T **FECHA 1-X-87**
UNIVERSIDAD DEL QUINDIO

Presidente 

00026537





FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de
Contadores.



EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE MERCADERES CAUCA
A PETICIÓN DE INTERESADO

HACE CONSTAR

Que la Señora BLANCA UMELIA LOPEZ, mayor y vecina de este Municipio identificada con cédula de ciudadanía Nº 25.517.003 de Mercaderes (Cauca), residente en el barrio la amistad de este Municipio de Mercaderes Cauca, se desplazo forzosamente por amenazas en su contra y la de su familia provenientes de grupos al margen de la ley que operan en esta región.

El Despacho ruega a las Autoridades brindar la colaboración necesaria que la Señora BLANCA UMELIA LOPEZ y sus familiares requieran.

Dada en la Personería Municipal de Mercaderes Cauca, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil siete (2007).


EDGARDO RODRIGUEZ GOMEZ
Personero Municipal

PERSONERIA MUNICIPAL CRA 3 # 2 26 EL PRINCIPAL
TELEFAX 0228 460 285

11/09/08

CARNE
ENTRAMITE

Para que se presente ante el Corregidor la vara. Valido por 15 días



República de Colombia



Aa036378901

NOTARIA CUARTA

ARMENIA QUINDÍO

Calle 20 No. 15-35

Telefax: 7 44 53 61 - 7 41 15 60 - 7 41 28 06

e- mail: notaria4arm@yahoo.es

ESCRITURA NÚMERO: CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO (4974)

FECHA: VEINTIUN X X (21) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

DATOS GENERALES DE LA ESCRITURA.

NÚMERO, CLASE DE ACTOS, DOS (2) ACTOS.

1.- CODIGO 0125.- COMPRAVENTA. = \$138.000.000.00.

2.- CÓDIGO 0219: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. VALOR DEL ACTO: = \$96.600.000.00 MODALIDAD EN PESOS ley 546 / 99

POR SER UN CREDITO PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA INDIVIDUAL SE APLICA PARA DERECHOS NOTARIALES Y REGISTRALES LA LEY 546 DE 1999, PORQUE LA ENTIDAD ACREEDORA HACE PARTE DEL SISTEMA ESPECIALIZADO DE FINANCIACIÓN DE VIVIENDA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

PARTE VENDEDORA.

MARIA EUGENIA GONZALEZ ROJAS C.C. 52.081.718

PARTE COMPRADORA Y DEUDORA

LORENZO BOLAÑOS LOPEZ C.C. 10.594.344

PARTE ACREEDORA:

BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT No 860.034.313-7

MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S): 280-3270

FICHA Y AVALUÓ CATASTRAL: 01030000015600040000000000; \$51,091,000.00

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN, DETERMINADO COMO LOTE 17 MANZANA R URBANIZACION EL RECREO, DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.

En la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia, a los



VEINTIUN X (21) días del mes de DICIEMBRE X X del año DOS MIL DIECISEIS (2016), a la NOTARIA CUARTA del Círculo Notarial de Armenia Quindío, a cargo del Notario Cuarto GILBERTO RAMIREZ ARCILA compareció(eron): A) El señor(a)(es) **MARIA EUGENIA GONZALEZ ROJAS**, mayor(es) de edad, vecino(as) y residente(s) de la ciudad de Armenia Quindío, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 52.081.718 expedida(s) en Bogotá D.C. de estado civil Soltera Con Unión Marital de Hecho Vigente; hábil(es) para contratar y obligarse; quien(es) obra(n) en su(s) propio(s) nombre(s) y representación, y en adelante se llamará LA PARTE VENDEDORA; B) El(la)(los) señor(a)(es): **LORENZO BOLAÑOS LOPEZ**, mayor(es) de edad, vecino(a)(s) y residente(s) de la ciudad de Armenia Quindío, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 10.594.344 expedida(s) en Mercaderes, de estado civil Soltero Con Unión Marital de Hecho Vigente, hábil(es) para contratar y obligarse, quien(es) obra(n) en su(s) propio(s) nombre(s) y representación, quien(es) en adelante se denominará(n) LA PARTE COMPRADORA; C) El doctor **DIEGO MARIO TORO ARANGO**, mayor de edad y vecino de Armenia Quindío, identificado con cédula de ciudadanía número 7.525.753 expedida en Armenia Quindío, hábil para contratar y obligarse, quien en esta escritura y en las declaraciones que en ella hace obra en nombre y representación del "BANCO DAVIVIENDA S.A.", Nit. 860.034.313-7, establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C. en su condición de Apoderado Especial de la Sucursal de dicho establecimiento en esta ciudad, calidad que acredita según poder especial que se protocoliza con la presente escritura pública, del cual manifiesta el apoderado que se encuentra vigente en todas sus partes, que no le ha sido revocado y responde de su autenticidad, y de conformidad con las instrucciones finales de su poderdante lo autorizó para otorgar el presente instrumento en la Notaria Cuarta de Armenia Quindío, parte esta última que en adelante se denominará simplemente "DAVIVIENDA", quienes declararon que han celebrado los contratos contenidos en las siguientes cláusulas y manifestaron: -----

SECCIÓN PRIMERA.- -----

CONTRATO DE COMPRAVENTA -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca190587978

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: LA PARTE VENDEDORA transfiere(n) a título de COMPRAVENTA en favor del COMPRADOR, el pleno derecho de dominio que tiene(n) y la posesión que ejerce(n), sobre el(os) siguiente(s) inmueble(s): LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN, DETERMINADO COMO LOTE 17 MANZANA R URBANIZACION EL RECREO, DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. con un área de 126.00 M2, alinderado así según certificado de tradición folio de matrícula inmobiliaria número 280-3270 que se protocoliza con la presente escritura:### POR EL NORESTE con zona verde del I.C.T., POR EL NOROESTE: con zona verde del I.C.T., POR EL SUROESTE: con el lote 16 Y POR EL SURESTE con la vía publica.-#####

Inmueble identificado con ficha catastral número. 01030000015600040000000000. y matrícula inmobiliaria número 280-3270.

Venta que se hace con todas sus mejoras y anexidades.

PARÁGRAFO: Pese a la descripción del inmueble y a la cabida citada, la venta se hace como cuerpo cierto, de tal forma que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo alguno, por ninguna de las partes. SEGUNDO: TRADICIÓN: Que La parte vendedora, adquirió el anterior inmueble por COMPRAVENTA realizada a JOSE DOMINGO CADAVID OSORIO y NELLY FAJARDO MEJIA por medio de la escritura pública número 1637 del 24 de Junio de 2015 otorgada en la Notaria Tercera de Armenia Quindío, debidamente registrada el 06 de Julio de 2015; en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 280-3270. TERCERO: PRECIO. El precio de esta compraventa es por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$138.000.000.00) que (EL) (LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES) paga(n) y pagará(n), así: a) La suma de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$41.400.000.00), que la parte compradora paga a la parte vendedora con recursos propios la cual declara recibida la parte vendedora a entera satisfacción. B) El saldo, o sea, la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$96.600.000.00), que la parte compradora

pagará a la parte vendedora, con el crédito que le otorgará el BANCO DAVIVIENDA S.A., entidad que hará el pago por cuenta y a nombre de EL COMPRADOR, con el producto líquido del préstamo que, por igual valor y con garantía hipotecaria, le(s) concederá éste, que se hará efectivo sólo si se cumplen a cabalidad todos los requisitos que para su liquidación exige DAVIVIENDA a los usuarios de crédito, en la cuantía y condiciones de que trata la hipoteca que se constituye más adelante en este mismo instrumento y en documento privado otorgado por separado entre las mismas partes. PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la forma de pago aquí estipulada, por razón de la obligación que contrae(n) LA PARTE COMPRADORA y de la autorización irrevocable que da(n) a "DAVIVIENDA" para pagar el saldo del precio, conforme se estableció en la presente cláusula, la COMPRAVENTA se efectúa libre de toda condición resolutoria pues la parte VENDEDORA renuncia(n) expresamente a ella. PARAGRAFO SEGUNDO: Esta compraventa comprende el referido inmueble con todas sus anexidades, conexiones, dependencias, construcciones, usos, mejoras, servidumbres actuales y futuras que tenga y le llegaren a corresponder conforme a la Ley. CUARTO: LIBERTAD Y SANEAMIENTO: LA PARTE VENDEDORA garantiza que el inmueble objeto de esta COMPRAVENTA es de su exclusiva propiedad y lo ha(n) poseído hasta la fecha en forma regular, pacífica y pública, que se halla libre de embargos, demandas, usufructo, habitación, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública o documento privado, patrimonio de familia, condiciones resolutorias, desmembraciones y limitaciones al dominio en general. LA PARTE VENDEDORA se obliga(n) a salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios, en la forma prevista por la Ley. PARÁGRAFO: LA PARTE VENDEDORA entrega el bien con las conexiones e instalaciones de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, a paz y salvo por prestación de servicios públicos domiciliarios, y a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, impuestos municipales o de valorización, hasta la fecha de la entrega real y material del inmueble. QUINTO: ENTREGA: Que LA PARTE VENDEDORA ya hizo entrega real y material del inmueble al (LA) COMPRADOR (A), y en esta oportunidad les transfiere sus títulos y acciones legales consiguientes y renuncia expresamente a la condición resolutoria de la



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca190587979

forma de entrega. SEXTO: GASTOS: Los gastos notariales, registro y anotación que ocasione la presente escritura de COMPRAVENTA, serán de cargo de los contratantes por iguales partes; los gastos de la retención en la fuente exclusivamente de LA VENDEDORA; los correspondientes al otorgamiento y registro de la escritura pública de hipoteca, corresponden a (EL) (LOS) COMPRADOR(ES), exclusivamente. SEPTIMO: IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y SERVICIOS PUBLICOS. Se encuentran a cargo de EL COMPRADOR, desde la fecha de firma de la presente escritura de compraventa, el pago de cualquier suma de dinero que se liquide, se reajuste, se distribuya y/o se cobre, por concepto de contribuciones de valorización por beneficio general y/o local, impuesto predial y servicios públicos. En cuanto a pago de cualquier otro gravamen, impuestos, tasas, servicios públicos, derechos a favor de cualquier entidad nacional, departamental o municipal, se encontrarán a cargo de EL COMPRADOR a partir de la fecha de la presente escritura pública de compraventa. Los otorgantes, tal y como se indica en los paz y salvos, manifiestan que tienen conocimiento, que los paz y salvos, fueron expedidos conforme a la realidad procesal evidente al momento de la emisión de los paz y salvos, situación que puede sufrir modificaciones, generando los valores reales a pagar, valores que serán cancelados conforme lo han estipulado los otorgantes en esta escritura pública. OCTAVO. ACTIVIDADES LICITAS: El(los) otorgante(s) expresan que el presente instrumento público lo otorgan para actividades lícitas; en caso de utilizarse con fines ilícitos, responderán conforme a la ley; exonerando de toda clase de responsabilidad a quienes intervienen de buena fe y a la notaria. Así mismo manifiesta la PARTE VENDEDORA que el inmueble no se encuentra en zona donde se haya declarado el riesgo inminente de desplazamiento o la ocurrencia de desplazamiento forzado, como tampoco tiene prohibiciones para enajenar, por lo cual no requiere de autorización de autoridad competente para enajenar.

-ACEPTACIÓN DE LA PARTE COMPRADORA: PRESENTE LA PARTE COMPRADOR(A) (ES) manifiesta(n): a) Que acepta(n) la presente escritura, la VENTA que se le(s) hace y las demás estipulaciones en ella contenidas, por estar de acuerdo a lo convenido; b) Que conoce el estado de conservación del

inmueble objeto de la COMPRAVENTA y así lo declaran recibido a entera satisfacción; c) Que se declara(n) deudor(a)(es) de LA PARTE VENDEDORA por la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$96.600.000.00)**, la cual se compromete(n) a pagarle, en esta ciudad, con el producto del préstamo que le(s) tiene aprobado DAVIVIENDA, para lo cual se obliga(n) a reunir todos los requisitos que dicha entidad exige, conforme se pactó en la cláusula Tercera de esta escritura.

- **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.**- El Notario deja expresa constancia que para dar cumplimiento a lo previsto por el Artículo 6o. de la Ley 258 del 17 de enero de 1.996; y Ley 854 del 25/11/2003 sobre afectación a vivienda familiar, indago A LA PARTE VENDEDORA acerca de su estado civil quien manifestó que su estado civil es tal y como quedo al inicio del presente instrumento, y que el inmueble que transfiere NO está afectado a vivienda familiar, tal y como se desprende del certificado de tradición. E indago a LA PARTE COMPRADORA acerca de si tiene vigente sociedad conyugal; matrimonio o unión marital de hecho, y este(a) bajo la gravedad de juramento manifestó que tal y como había quedado escrito al comienzo de este instrumento su estado civil es Soltero Con Unión Marital de hecho Vigente, pero el inmueble que adquiere no será destinado a su vivienda familiar, lo destinará para actividades comerciales- Venta y Arrendamiento de inmuebles- por no cumplir con los requisitos de ley el inmueble objeto de la presente venta NO queda afectado a vivienda familiar. Acto seguido, el notario advirtió a los contratantes que la Ley establece que quedaran viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la Afectación a Vivienda Familiar.

SECCIÓN SEGUNDA:

CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA:

Compareció(eron) nuevamente, El(la)(los) señor(a)(es) **LORENZO BOLAÑOS LOPEZ**, mayor(es) de edad, vecino(a)(s) y residente(s) de la ciudad de Armenia Quindío, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 10.594.344 expedida(s) en MERCADERES, de estado civil Soltero con Unión Marital de Hecho Vigente, hábil(es) para contratar y obligarse, quien(s) obra(n) en su(s) nombre(s) propio(s) y representación, y en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente El Hipotecante y manifestó(aron): **PRIMERO:** Que



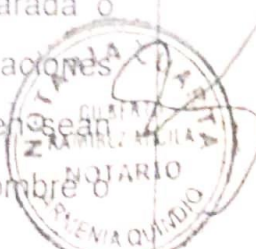
Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca190587980

constituye(n) Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor del Banco DAVIVIENDA S.A. con Nit No. 860.034.313-7, establecimiento de crédito con domicilio en Bogotá, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará El Acreedor, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s) cuyos linderos, cabida y demás elementos de identificación se encuentran consignados en la sección primera del contrato de compraventa elevado por este mismo instrumento y que antecede al presente contrato de hipoteca, inmueble (s) al(os) cual(es) le(s) corresponde(n) el folio de matrícula inmobiliaria número 280-3270, ficha catastral número. 01030000015600040000000000 PARÁGRAFO: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. SEGUNDO: Que El Hipotecante en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. TERCERO: TRADICIÓN. Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra realizada a los señores MARIA EUGENIA GONZALEZ ROJAS

===== mediante esta misma escritura tal como consta en la primera parte de este instrumento, y la cual será registrada al(los) folio(s) de matrícula(s) número(s) 280-3270. CUARTO. Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El Hipotecante por la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$96,600.000.00) así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios y los ajustes por variación de la UVR cuando el crédito este denominado en esta unidad, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de El Hipotecante conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, adquiridas en su propio nombre o



con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por El Hipotecante individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de El Acreedor directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a El Acreedor o que los negociare, endosare o cediere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de El Hipotecante. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. QUINTO: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por El Acreedor a El Hipotecante. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por EL Acreedor, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. PARÁGRAFO: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, El Hipotecante certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. SEXTO: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca190587981

propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. El Hipotecante saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a El Acreedor la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de El Acreedor, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, El Hipotecante desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a El Acreedor para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de El Hipotecante la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. SÉPTIMO: Que para amparar los riesgos por incendio, terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de El Acreedor así como el riesgo de muerte de El Hipotecante me (nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me (nos) obligo (amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. Parágrafo primero: En caso de mora de mi (nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto (amos) a El Acreedor para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto (amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por El Acreedor obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de



una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior El Acreedor está facultado para contratar y pagar por mi (nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga (mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me (nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del Acreedor. OCTAVO: Que El Hipotecante autoriza a El Acreedor, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El Hipotecante. b. Cuando incurra (mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor. c. Cuando solicite o sea (mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes, situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a EL ACREEDOR para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. f. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de El Acreedor. g. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de El Acreedor no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. h. Cuando El Hipotecante no de(n) al(los) crédito(s) otorgado(s) por El Acreedor la destinación para la cual fue(ron) concedido(s). i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca180587982

vida que deben expedirse a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de El Hipotecante; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por El Acreedor derivadas de estos conceptos en los eventos en que El Acreedor haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. 1. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a El Acreedor el valor de la indemnización hasta concurrencia de la total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere El Acreedor. n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de



El Hipotecante, adquirida individual, conjunta o separadamente o Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de El Hipotecante, amparadas con la presente hipoteca NOVENO Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras El Acreedor no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de El Hipotecante cualquier obligación pendiente pago DÉCIMO: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de El Acreedor para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca DECIMOPRIMERO Que El Hipotecante acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que El Acreedor realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de El Hipotecante amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). DÉCIMO SEGUNDO: El Acreedor desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a El Acreedor la prorrata correspondiente y El Hipotecante haya cumplido todas las obligaciones para con El Acreedor, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. DECIMOTERCERO: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca El Acreedor estará obligado con El Hipotecante a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de El Hipotecante. En desarrollo de lo anterior El



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca190507983

Hipotecante reconoce(n) expresamente el derecho El Acreedor para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con El Hipotecante o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma El Acreedor en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. DECIMOCUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El Hipotecante sea cedido a otra entidad financiera a petición de El Hipotecante, El Acreedor autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez El Hipotecante cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. DECIMOQUINTO: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, El Acreedor me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. -----

Presente El Doctor DIEGO MARIO TORO ARANGO, mayor de edad y vecino de Armenia, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.525.753 expedida en Armenia quien actúa como apoderado especial del BANCO DAVIVIENDA S.A. con Nit. 860034313-7 manifestó: Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de apoderado especial del BANCO DAVIVIENDA S.A. para todos los efectos El Acreedor, calidad que acredita según poder especial a el conferido, documento que presenta para su protocolización con el presente instrumento; Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. -----

***** HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA *****

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



EFFECTOS DE LEY 258/1996: El Notario deja expresa constancia que para dar cumplimiento a lo previsto por el Art 6o. de Ley 258 del 17/01/1996; y Ley 854 del 25/11/2003, sobre afectación a vivienda familiar, indago al deudor hipotecario acerca de que si el (los) inmueble(s) que hipoteca está afectado a vivienda familiar y manifestó que NO. -----

POR SER UN CREDITO PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA INDIVIDUAL SE APLICA PARA DERECHOS NOTARIALES Y REGISTRALES LA LEY 546 DE 1999, PORQUE LA ENTIDAD ACREEDORA HACE PARTE DEL SISTEMA ESPECIALIZADO DE FINANCIACIÓN DE VIVIENDA. -----

PARÁGRAFO: El crédito fue otorgado por la modalidad de cuota fija por el sistema En pesos. -----

CARTA DE CUPO. La entidad acreedora deja constancia y se le pone de presente a la parte interesada que para efectos de los derechos notariales se tiene como base la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$96.600.000.00) M/L**, aprobado por la PARTE ACREEDORA mediante carta de cupo enviada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., con Nit No 860.034.313-7, que se protocoliza con el presente instrumento público; así mismo la entidad acreedora deja constancia que ha dado cumplimiento al artículo primero del decreto reglamentario 145 de 2000, modificado por el artículo 8 del decreto 3760 de 2008. -

ANEXOS: COMPROBANTE(S) FISCAL(ES) DE PAGO DE IMPUESTOS DE PREDIAL Y VALORIZACION:

presenta como comprobante de pago de impuesto PREDIAL el(los) CERTIFICADO(S) número(s) 20176582 expedido(s) por la TESORERÍA MUNICIPAL DE ARMENIA, en fecha 19-12-2016, con vencimiento en fecha 31 de Diciembre de 2016 y el CERTIFICADO(S) de paz y salvo parcial número(s) D- 201600659 de VALORIZACION expedido(s) por la TESORERÍA MUNICIPAL DE ARMENIA, en fecha 19 de Diciembre de 2016, con vencimiento en fecha 31 de Diciembre de 2016; en donde se autoriza para inscripción de actos sujetos a Registro, toda vez que la contribución sobre el predio se encuentra al día en sus cuotas, a nombre de MARIA EUGENIA GONZALEZ ROJAS, con relación a la ficha catastral número 01030000015600040000000000, Avalúo Catastral \$51.091.000.00. Artículo 44 del Decreto 960 de 1970 y Artículo 60 de la Ley 1430



A4026378908

de 2010.

CONSTANCIA: Manifiestan LOS INTERESADOS que el(los) comprobante(s) fiscal(es) que presenta(n) es(son) el(los) que identifica(n) y pertenece(n) al predio objeto de la presente escritura pública, y es(son) el(los) único(s) que se expide(n) por la autoridad respectiva, para la realización del presente instrumento.

AUTORIZACIÓN – PODER - : En este estado del presente instrumento notarial, los otorgantes del mismo declaran que otorgan AUTORIZACIÓN – PODER - al empleado de la Notaría Cuarta que radica la presente escritura ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que en la eventualidad de que el acto jurídico inserto en esta escritura no sea objeto de inscripción por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se notifique de la nota devolutiva y pueda reclamar la escritura pública con nota devolutiva, presentando para tales efectos la solicitud de registro de documentos con que fue radicada; para posteriormente ser entregada a los interesados para los fines de ley pertinentes. Así mismo lo autorizan, para que en todos aquellos casos que así sea necesario, presente renuncia a términos de ejecutoria ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Igualmente le otorgamos AUTORIZACION – PODER- para comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos cualquier falla o error en el registro de los documentos, y como consecuencia de ello le otorgamos AUTORIZACION – PODER- para solicitar las correcciones pertinentes de la falla o error del registro de los documentos.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Manifiestan los otorgantes de la presente escritura que las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad, y en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales; conocen la ley, la situación jurídica y material del objeto del negocio celebrado, y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. La presente escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes, quienes manifestaron al despacho de la Notaría que son las personas reales y físicas titulares de cada uno de los derechos, títulos y declaraciones de lo expresado en este instrumentos público.



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca190587934

advertidos de la formalidad de su registro oportuno, dentro del termino perentorio de DOS (2) MESES, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causara intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo; -Artículo 231 de la Ley 223 de 1995-; quienes la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad, asumiendo las declaraciones dadas bajo su responsabilidad conforme a la Ley, y por no observar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el suscrito NOTARIO que da fe, declarando los comparecientes estar notificados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de ellos, a la identificación del inmueble objeto del presente acto por su cabida, dimensiones, forma de adquisición del bien, identificación catastral y matricula inmobiliaria del mismo, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva a nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto-Ley 960 de 1970, de todo lo cual se da(n) por entendido(s) y firma(n) en constancia. Así mismo el Notario advierte al acreedor hipotecario que para adquirir el derecho real de hipoteca contenido en este instrumento, debe registrarla en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos dentro del término perentorio de NOVENTA (90) DIAS, contados a partir de la fecha de este instrumento de conformidad con el Artículo 28 de la ley 1579 del 01 de Octubre de 2012.

DERECHOS RESOLUCIÓN NÚMERO: 0726 del año 2016.

PAPEL NÚMERO: Aa036378901 // Aa036378902 // Aa036378903 // Aa036378904
// Aa036378905 // Aa036378906 // Aa036378907 // Aa036378908 // Aa036378909

DERECHOS NOTARIALES: \$ 646.355

ORIGINAL: \$ 29.700

COPIA: \$ 191.400

I.V.A.: \$ 139.657

FONDO Y NOTARIADO: \$ 23.400

RTE FUENTE: \$ 1.380.000

ENMENDADOS:



COMPARECIENTES:

Maria Eug. G.R.

MARIA EUGENIA GONZALEZ ROJAS
LA PARTE VENDEDORA
TEL O CEL: 311 7684216.

Lorenzo Bolaños L.
LORENZO BOLAÑOS LOPEZ
PARTE COMPRADORA Y DEUDORA
TEL O CEL: 3113333221

[Signature]
DIEGO MARIO TORO ARANGO Quien actúa como apoderado especial del
BANCO DAVIVIENDA S.A. SUCURSAL DE ARMENIA
PARTE ACREEDORA

GILBERTO RAMIREZ ARCILA
NOTARIO CUARTO

=====

29 VTA-HIPOTECA EL RECREO 1V 1C DMTA SUMH
Dálides Orozco Buitrago

EXPEDIDA: 1 COPIA (EJEMPLOS)

45

N4

NOTARIA CUARTA DEL
CIRCULO DE ARMENIA - Q

CERTIFICADO DE CIERRE DE ESCRITURA

Como Notario Cuarto del Circulo de Armenia - Quindío

Certifico:

ES **SEGUNDA** COPIA AUTENTICA TOMADA DE SU ORIGINAL LA EXPIDO Y
AUTORIZO EN 09 HOJAS ÚTILES Y SUS ANEXOS CON DESTINO A: **LORENZO**
BOLAÑOS LOPEZ. COMO TITULO DE DOMINIO. SEGÚN ESCRITURA PUBLICA
NÚMERO 4974 DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2016.
DADA EN ARMENIA QUINDÍO. NOTARIO CUARTO.

CARECE DE EXIGIBILIDAD

GILBERTO RAMIREZ ARCILA



23 DIC 2016

No 1040

ACTA DECLARACIÓN PARA FIN EXTRAPROCESAL

En la Ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia, a los (03) días del mes de OCTUBRE del año Dos Mil Veintidós (2022), a las 10 38 AM, en el Despacho de la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Armenia, a cargo del Notario Tercero de Armenia, **JUAN CARLOS RAMIREZ GOMEZ**, compareció:

JULIANA HENAO BUSTAMANTE, quien declara respecto de sus generales de Ley así: nació el día 02 Julio del año 2000, EN ARMENIA, QUINDIO, me identifico con la cedula de ciudadanía número 1.005.095.455 expedida Armenia, de estado civil, UNION LIBRE; Resido y tengo EN EL BARRIO EL RECREO MZ R CASA 17, CIUDAD DE ARMENIA QUINDIO, Tengo por profesión, u ocupación HOGAR, portadora del número de Celular 313-5878772 y con sujeción al Decreto 1557 de 1.989, manifiesto bajo la gravedad de juramento Que:

PRIMERO: Rindo esta declaración manifestando que me encuentro en plena capacidad física y mental para ello.

SEGUNDO: Declaro y doy fe que todos los datos personales reportados como propios, son veraces.

TERCERO: El propósito de esta declaración es informar bajo la gravedad de juramento que tanto la suscrita **JULIANA HENAO BUSTAMANTE**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.005.095.455 como nuestra hija menor de edad **MARIA VICTORIA BOLAÑOS HENAO**, identificada con el registro civil número, 1.092.866.108, **DEPENDEMOS ECONOMICAMENTE EN UN 100 POR CIENTO DE LOS INGRESOS DE MI COMPAÑERO PERMANENTE LORENZO BOLAÑOS LOPEZ**, el está muy pendiente de nosotras.

También manifiesto que la casa donde vivimos es familiar.

Esta declaración es para presentarla ante la entidad que la requiera **HASTA AQUI MI DECLARACIÓN.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Manifiesto que he leído detenida y voluntariamente el contenido de la declaración antes vertida, y por estar conforme a lo expresado, no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar. Es de advertir que una vez firmada y autorizada la declaración,

Notaria 3 de Armenia
Notario Juan Carlos Ramirez Gómez.
Dirección: Carrera 13 18-21
Teléfonos: 7410494 / 7313409 / 7441464

cualquier modificación que se pretenda introducir posteriormente deberá ser objeto de nueva declaración, sujeta al pago de la tarifa de Ley.

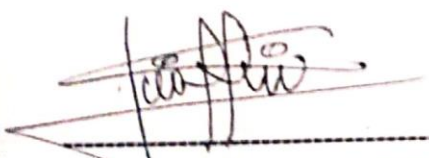
PARÁGRAFO SEGUNDO: En este estado del presente instrumento, el suscrito notario deja constancia que ha advertido previa y expresamente a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, que las personas son libres conforme a la Constitución Política de Colombia, de manifestar, expresar y declarar espontáneamente lo que a bien tengan, pero que esta declaración se debe hacer conforme a la ley, el orden público y las buenas costumbres.

PARÁGRAFO TERCERO: Adicionalmente el Notario, deja señalado que la presente declaración se ha rendido, consultando para ello, principios jurídicos del derecho notarial como los de control de legalidad, rogación e intermediación, incorporados tanto en la Constitución de Colombia como en la Ley.

REALIZADAS ESTAS ADVERTENCIAS Y ASÍ ACEPTADAS, SE PROCEDE A SU FIRMA POR PARTE DEL DECLARANTE.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma en señal De aprobación del contenido del acta. No siendo otro el objeto de la presente Diligencia, se termina y se firma en señal de aprobación del contenido del acta
DERECHOS NOTARIALES \$14.600 I.V.A. \$ 2.774 RESOLUCIÓN 00755-Del 26 de ENERO 2022.

LA DECLARANTE:


JULIANA HENAO BUSTAMANTE
C.C 1006095455

JUAN CARLOS RAMIREZ GOMEZ
NOTARIO TERCERO DE ARMENIA C.L



No 1039

ACTA DECLARACIÓN PARA FIN EXTRAPROCESAL

En la Ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia, a los (03) días del mes de OCTUBRE del año Dos Mil Veintidós (2022), a las 10.27 AM, en el Despacho de la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Armenia, a cargo del Notario Tercero de Armenia, **JUAN CARLOS RAMIREZ GOMEZ**, compareció:

BLANCA UMEIA LOPEZ, quien declara respecto de sus generales de Ley así: nació el día 05 Mayo del año 1956, EN LA LLANADA, NARIÑO, me identifico con la cedula de ciudadanía número 25.517.003 expedida Mercedes, de estado civil, SOLTERA; Resido y tengo EN EL BARRIO EL RECREO MZ F CASA 17, CIUDAD DE ARMENIA QUINDIO, Tengo por profesión, u ocupación HOGAR, portadora del número de Celular 312-8242675 y con sujeción al Decreto 1557 de 1.989, manifiesto bajo la gravedad de juramento Que:

PRIMERO: Rindo esta declaración manifestando que me encuentro en plena capacidad física y mental para ello.

SEGUNDO: Declaro y doy fe que todos los datos personales reportados como propios, son veraces.

TERCERO: El propósito de esta declaración es informar bajo la gravedad de juramento que **DEPENDO ECONOMICAMENTE DE LOS INGRESOS DE MI HIJO LORENZO BOLAÑOS LOPEZ**.

También manifiesto que la casa donde vivimos es familiar, mi hijo está muy pendiente de mí ya que no laboro y no recibo ingresos de ninguna entidad ni pública ni privada mi UNICA AYUDA ES LA DE MI HIJO.

QUINTO: Esta declaración es para presentarla ante la entidad que la requiera **HASTA AQUI MI DECLARACIÓN**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Manifiesto que he leído detenida y voluntariamente el contenido de la declaración antes vertida, y por estar conforme a lo expresado, no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar. Es de advertir que una vez firmada y autorizada la declaración, cualquier modificación que se pretenda introducir posteriormente deberá ser objeto de nueva declaración, sujeta al pago de la tarifa de Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En este estado del presente instrumento, el suscrito notario deja constancia que ha advertido previa y expresamente a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, que las personas son libres conforme a la Constitución Política de Colombia, de manifestar, expresar y declarar espontáneamente lo que a bien tengan, pero que esta declaración se debe hacer conforme a la ley, el orden público y las buenas costumbres.

PARÁGRAFO TERCERO: Adicionalmente el Notario, deja señalado que la presente declaración se ha rendido, consultando para ello, principios jurídicos del derecho notarial como los de control de legalidad, rogación e inmediación, incorporados tanto en la Constitución de Colombia como en la Ley.

REALIZADAS ESTAS ADVERTENCIAS Y ASÍ ACEPTADAS, SE PROCEDE A SU FIRMA POR PARTE DEL DECLARANTE.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma en señal de aprobación del contenido del acta. No siendo otro el objeto de la presente Diligencia, se termina y se firma en señal de aprobación del contenido del acta
DERECHOS NOTARIALES \$14.600 I.V.A. \$ 2.774 RESOLUCIÓN 00755-Del 26 de ENERO 2022.

LA DECLARANTE:

Blanca U. Lopez
BLANCA UMELIA LOPEZ
C.C. 25517003

JUAN CARLOS RAMIREZ GOMEZ
NOTARIO TERCERO DE ARMENIA C/L





DAVIVIENDA

NIT. 860.034.313-7

H.01

Extracto Crédito Hipotecario 571313660018985-5

Apreciado Cliente

LORENZO BOLANOS LOPEZ

WOLFCELL81@HOTMAIL.COM

Páguese antes del

Feb. 28/2023

Valor a Pagar

\$415,000.00

Valor en Mora

\$0.00

Periodo Liquidado	Ene. 29/2023 - Feb. 28/2023	No. Cuotas que se cancela	74
No. Días Liquidados	30	No. Cuotas Pdtes. Pago Total	106
No. Días en Mora	0	Tasa Interés Cte. Pactada	18.65 Efectivo Anual
Sistema de Amortización	FJAPESOS	Tasa Interés Cte. Cobrada	13.25 Efectivo Anual
Plazo	180	Tasa Interés Mora Cobrada	

¿NECESITA REMODELAR SU CASA?
Con el **CRÉDITO DE REMODELACIÓN DAVIVIENDA**
usted podrá estrenar su casa de nuevo.

Solicítelo en su oficina Davivienda más cercana.

Cupo sujeto a políticas y condiciones de aprobación de crédito establecidas por el Banco Davivienda. Para mayor información visite www.davivienda.com

El costo de gestión de recaudo del valor de la prima del Seguro de vida Deudor y/o Incendio y terremoto es COP \$17.536, más iva. Tenga en cuenta que este valor es asumido por la aseguradora y no por el cliente.



(415)7707197266006(8020)5713136600189855(3900)41500000(96)20320229

No del crédito: 571313660018985-5

Cliente: **LORENZO BOLANOS LOPEZ**

Documento No: 0000000000

Fecha de pago: Día Mes Año

FORMA DE PAGO	
CHEQUE	
EFFECTIVO	
TOTAL	

DETALLE DE LOS CHEQUES		
Código Banco	No. de Cuenta del Cheque	Valor

CUOTAS EXTRAORDINARIAS

- ☐ Abono a Capital
- ☐ Disminuir cuota mensual
- ☐ Adelanto de cuotas

ESTE PAGO SÓLO ES VÁLIDO CON EL TIMBRE DE CAJA O SELLO

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: **José Guillermo Peña González** Dirección: Av. 19 No. 114 -09, Of. 502. Bogotá D.C., Colombia. Teléfono: (+57 601) 2131370 | 2131322 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com. Para mayor información en www.davivienda.com

Apreciado cliente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entre en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. "Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008".

Banco Davivienda S.A.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

**A Continuación Detallamos el Comportamiento de su Crédito en el Periodo Anterior
de Dic. 29/2022 a Ene. 29/2023**

**Movimientos Registrados en su Crédito
durante el periodo**

Valores Aplicados en el Periodo

Fecha Día Mes Año	Valor en pesos	No. Operación	Clase de Movimiento
23 Ene 2023	\$2,000,000.00	00042337	ABONO EXTRAORDI
Total Abonado:			
			\$2,000,000.00

Valores en Pesos	
Seguro de Vida e ITP	\$10,641.00
Seguro de Incendio y Anexos	\$47,386.00
Otros Cargos*	\$22,710.00
Intereses de Mora	\$0.00
Intereses Corrientes	\$212,133.26
Abonos a Capital	\$1,831,425.21
Total Aplicado	\$2,124,295.47
Valor Pagado Por Anticipado	\$0.00

Valor Asegurado del Inmueble: \$181,001,469.00

Nuevo Saldo de su crédito

Saldo Anterior:
- Total Aplicado en el Periodo
+ Intereses Corrientes
+ Intereses de Mora
+ Seguros
+ Otros Cargos*
Saldo a:
Valores del crédito a tasa cero:

Dic. 29/2022

Ene. 29/2023

Valor en Pesos

	\$20,792,153.88
	\$2,124,295.47
	\$212,133.26
	\$0.00
	\$58,027.00
	\$22,710.00
	\$21,088,179.43
	\$2,127,450.76

Notas: -Si usted realizó el pago de su cuota anterior después de la fecha de corte, posiblemente este no se refleje en el extracto de cuenta. Por lo tanto usted debe consultar el valor de la próxima cuota a pagar en nuestras oficinas, centros de cartera, cajeros automáticos, Call Center, www.davivienda.com o Teléfono rojo. -Si su extracto no llega oportunamente, ello no le exime de efectuar su pago en la fecha prevista. Podremos ayudarlo informándole el valor de la cuota a pagar en cualquiera de nuestras oficinas en todo el país, cajeros automáticos, Call Center, www.davivienda.com o Teléfono rojo.

*El valor cobrado en Otros Cargos corresponde al seguro de protección de pagos adquirido voluntariamente por usted, costos judiciales, costos de cobranzas, comisiones Fondo Nacional de Garantías, Fondo Agropecuario o DCA, en caso que haya lugar a ello.

-La mora en el pago de tres (3) cuotas consecutivas del crédito de vivienda o cánones consecutivos del contrato de leasing habitacional beneficiario de la cobertura, ocasionará la terminación automática de la misma a partir del día hábil siguiente al vencimiento de la tercera cuota o canon incumplido, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno. En este caso el deudor del crédito o locatario del contrato de leasing perderá el derecho a la cobertura respecto del saldo del crédito o contrato de leasing, y de ninguna manera podrá exigir su restitución o acceder a una nueva mediante la vinculación con otro crédito de vivienda o contrato de leasing habitacional. -Que la cobertura equivaldrá a un monto máximo mensual en pesos resultante de dividir cuarenta y dos (42) SMMLV al momento del desembolso del crédito o del inicio del contrato de leasing habitacional entre ochenta y cuatro (84) mensualidades. El monto resultante por la cobertura asignada no tendrá actualización con el incremento de cada año del SMMLV. En todo caso, el monto de la cobertura mensual no podrá ser superior al monto causado por intereses corrientes en el respectivo mes.

Espacio Reservado para el Cajero

Agradecemos nos informe cualquier modificación en sus datos, lo cual nos permitirá atenderlo con mayor eficiencia

Dirección Correspondencia	Teléfono Horas Hábiles
Ciudad	Teléfono Residencia



CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 16/03/2023 - 16:58:15
Recibo No. S000814267, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fWDrCPJD9W

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=01> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : LUIS ENRIQUE PUENTES BOTELLO
Identificación : CC. - 18413609
Nit : 18413609-3
Domicilio: Armenia, Quindío

MATRÍCULA

Matrícula No: 262117
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2022
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 24 de mayo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : BRR EL RECREO MZ R CA 17
Municipio : Armenia, Quindío
Correo electrónico : luislike@me.com
Teléfono comercial 1 : 3125319989
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : BRR EL RECREO MZ R CA 17
Municipio : Armenia, Quindío
Correo electrónico de notificación : luislike@me.com
Teléfono para notificación 1 : 3125319989
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona natural SI autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4711
Actividad secundaria Código CIIU: G4724
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social
-RUES- : Comercio de alimentos no preparados, mercado

INFORMACION FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

Estado de la situación financiera:

Activo corriente: \$1.000.000,00
Activo no corriente: \$0,00
Activo total: \$1.000.000,00
Pasivo corriente: \$0,00



CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 16/03/2023 - 16:58:16
Recibo No. S000814267, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN IWDICPJ9W

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://si.contecarmas.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=01> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Pasivo no corriente: \$0,00
Pasivo total: \$0,00
Patrimonio neto: \$1.000.000,00
Pasivo más patrimonio: \$1.000.000,00

Estado de resultados:

Ingresos actividad ordinaria: \$0,00
Otros ingresos: \$0,00
Costo de ventas: \$0,00
Gastos operacionales: \$0,00
Otros gastos: \$0,00
Gastos por impuestos: \$0,00
Utilidad operacional: \$0,00
Resultado del periodo: \$0,00

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona natural, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: JUNIORS MINIMARKET
Matrícula No.: 214024
Fecha de Matrícula: 09 de marzo de 2017
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: BRR EL RECREO MZ R CA 17
Municipio: Armenia, Quindío

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 16/03/2023 - 16:58:16
Recibo No. S000814267, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fWDrCPJd9W

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=01> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : G4711.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

Que, los datos del empresario y/o establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

María Margarita González Delgado
Directora Jurídica

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



**REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE MERCADERES
CONTRATO DE COMPRA – VENTA DE UNA CASA
MUNICIPIO DE MERCADERES CAUCA**

VENDEDOR: BLANCA UDELIA LOPEZ C.C.No.25.517.003 Mercaderes C.
COMPRADORA: ROSANA ALBAN NARVAEZ C.C. 66.760.348 de Palmira Valle.
VALOR : \$ 10,000.000
FECHA : 04 de Agosto de 2013

En la ciudad de Mercaderes a los cuatro (04) días del mes de Agosto de 2013, entre los suscritos **BLANCA UDELIA LOPEZ**, mayor de edad, residente en Mercaderes Cauca; con cedula de ciudadanía No. 25.517.003 de Mercaderes Cauca, estado civil viuda, quien para efectos de este contrato se denominara **LA VENDEDORA**, por una parte y **ROSANA ALBAN NARVAEZ**, también mayor de edad, estado civil Unión Libre, con sociedad conyugal vigente y vecina de este Municipio, identificada con la C.C. No. 66.760.348 de Palmira Valle, quien en adelante se denominará la **COMPRADORA**, se ha celebrado un contrato de **COMPRA-VENTA**, que se condensa dentro de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- LA VENDEDORA, se obliga a transferir en favor de la **COMPRADORA**, a título de compra venta y éste se obliga a adquirir de la primera, al mismo título el derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: una **CASA de HABITACION**, ubicada dentro del área urbana, Barrio San Nicolás, construida sobre un área de terreno que mide 6 metros con 50 centímetros de frente por 10 metros de fondo; levantadas sobre paredes de adobe, de barro crudo, pisos en tierra destapada, y cubierta sus techos con teja de barro cocido, consta de dos piezas, una cocina y sus respectivos servicios domiciliarios, comprendida por los siguientes linderos: por el frente con casa de **JUAN BAUTISTA CASTILLO** y **MARCO VASQUEZ**, calle 6 al medio; por el costado derecho, con casa de **JORGE LASSO**, pared al medio, por el fondo con terrenos de **ARTURO MONTILLA**, cierros de alambre al

**REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE MERCADERES
CONTRATO DE COMPRA – VENTA DE UNA CASA
MUNICIPIO DE MERCADERES CAUCA**

medio, y por el costado izquierdo con solares de las casas de LUPERCIO VALENCIA Y VIRGINIA VELASCO, sanjon y cierros al medio. No obstante, la cabida y linderos, la venta se verificará como cuerpo cierto. SEGUNDA.- El inmueble en venta y que da cuenta la cláusula anterior, en su calidad de poderdante fue adquirido por adjudicación sucesoral de mejoras mediante sentencia del 15 de Agosto de 1990 del Juzgado del .Civil del Circuito del patia el Bordo Cauca, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Bordo-Patía, Matrícula Inmobiliaria N° 128-8561. TERCERA.- El inmueble objeto de esta venta, le será entregado a LA COMPRADORA, libre de derecho de usufructo, censo, uso o habitación, servidumbres, gravámenes, limitaciones o condiciones de dominio, embargos, pleitos pendientes y en general, de todo factor que pudiera afectar el derecho de LA COMPRADORA sobre el inmueble. CUARTA.- El bien inmueble materia de este contrato le será entregado por LA VENDEDORA a LA COMPRADORA, a paz y salvo de todo concepto en especial, en impuestos de valorización, tasas, contribuciones, acueducto y alcantarillado, energía, por consiguiente, serán de cargo de LA COMPRADORA, los que se causaren a partir de la fecha de la escritura que eleve a tal acto este contrato. QUINTA.- La entrega del inmueble se verificará el día 20 de Agosto del presente año, SEXTA.- El precio o valor del inmueble, objeto de este contrato, es la suma de DIEZ MILLONES de PESOS (\$10.000.000,00), que LA COMPRADORA, se obliga a pagar a LA VENDEDORA, a la firma del presente contrato. SEPTIMA.- El contratante que incumpliere alguna o varia de las cláusulas aquí consignadas, pagará al contratante cumplido, a título de MULTA, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00), la cual podrá hacerse efectiva desde el día siguiente a su incumplimiento o infracción, por la vía ejecutiva, sin que haya lugar a requerimiento ni constitución en mora.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE MERCADERES
CONTRATO DE COMPRA – VENTA DE UNA CASA
MUNICIPIO DE MERCADERES CAUCA**

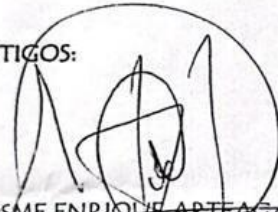
PROMITENTE VENDEDORA

PROMITENTE COMPRADORA

Blanca U Lopez
BLANCA UMELIA LOPEZ
CC. 25.517.003 Mercaderes C.

Rosana Alban N
ROSANA ALBAN NARVAEZ
CC. 66.760.348 de Palmira Valle

TESTIGOS:


COSME ENRIQUE ARTEAGA MONTILLA
CC. 10.591.827 de Mercaderes

